



 	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA – EDUBA NIT: 890.270.833-5		
	RESOLUCIÓN		
	Código: GJ-FR-001	Versión: 1.0 Fecha: 22-08-2024	Página 1 de 6
	PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA		

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
DISTRITO DE BARRANCABERMEJA
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE
BARRANCABERMEJA
EDUBA

RESOLUCIÓN No. - - - 8 1 4 8
(0 9 FEB 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CEDE A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL

“POR LA CUAL SE CEDE A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL”

BARRIO SAN JUDAS TADEO

En ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 58 de la Ley 9 de 1989, el Acuerdo Municipal No 038 de 1992, el Decreto Municipal No 167 de 1993, el Artículo 95 de la Ley 388 de 1997, Art. 14 de la Ley 708 de 2001, modificado por el art. 277 de la Ley 1955 de 2019, , reglamentado por el Decreto 149 del 04 de febrero de 2020 y el decreto 523 de mayo 14 de 2021, la Ley 1001 de 2005 En ejercicio de las facultades conferidas por las Leyes 1955 de 2019, 2044 de 2020 y el Decreto No. 149 de 2020 y las demás normas que en adelante la modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten, y en especial las conferidas mediante Acuerdo Municipal No. 003 de 1994, modificado con el acuerdo 005 de fecha octubre 8 de 2020 con el respectivo decreto reglamentario 290 de fecha 04 de diciembre de 2020.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia dispone: “Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.” Acorde al Plan Nacional de Desarrollo ley 1955 de 2019

Que el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 dispone: “Cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales. Las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes fiscales o la porción de ellos, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la

eduba

 ALCALDÍA DISTRICTAL DE BARRANCABERMEJA	 Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA - EDUBA NIT: 890.270.833-5	
		RESOLUCIÓN	
		Código: GJ-FR-001	Versión: 1.0 Fecha: 22-08-2024 PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA

E - - - 8 1 4 8

Página 2 de 6

ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo 10 años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad.

En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de inmuebles con mejoras construidas sobre bienes de uso público o destinado a la salud y a la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o zonas de alto riesgo no mitigable o en suelo de protección, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia.

PARÁGRAFO 1. Para bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras que no cuenten con destinación económica habitacional, procederá la enajenación directa del predio fiscal por su valor catastral vigente a la fecha de la oferta. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

PARÁGRAFO 2. Para los procesos de cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales, no aplicarán las restricciones de transferencia de derecho real o aquella que exige la residencia transcurridos diez (10) años desde la fecha de la transferencia, establecidas en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.

PARÁGRAFO 3. En las resoluciones administrativas de transferencia mediante cesión a título gratuito, se constituirá patrimonio de familia inembargable.

PARÁGRAFO 4. La cesión de la que trata el presente artículo solo procederá siempre y cuando el beneficiario asuma y acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes de pago con la entidad territorial, generadas por el inmueble a titular por concepto de impuesto predial.

PARÁGRAFO 5. Las administraciones municipales o distritales podrán suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción mediante los procedimientos de saneamiento contable, las deudas a cargo del cedente por conceptos de tributos a la propiedad raíz respecto al bien cedido en el marco de este artículo."

Que el Decreto 149 de 2020, expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamenta el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 y modifica el Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con la transferencia de bienes inmuebles fiscales a título gratuito.

 	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA – EDUBA NIT: 890.270.833-5		
	RESOLUCIÓN		
	Código: GJ-FR-001	Versión: 1.0 Fecha: 22-08-2024	Página 8 de 8
	PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA		

Que para dar cabal cumplimiento a los compromisos de titulación de vivienda establecido en el marco del Plan de Desarrollo del Gobierno Nacional y en el Plan de Desarrollo del Distrito, se busca brindar una solución de vivienda definitiva a las familias que ocupan predios fiscales urbanos con destino económico habitacional de manera ilegal conforme los requisitos contemplados en el artículo 277 de Ley 1955 de 2019 y en las secciones primera y segunda del Decreto 149 de 2020.

Que de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo municipal No. 038 de 1992, decreto 167 de 1993, se facultó a la Empresa Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja EDUBA identificada con Nit. 890270833-5 para que a través de su gerente para el caso **FERNANDO ENRIQUE ANDRADE NIÑO** identificada con la cedula de ciudadanía No **91.206.184** de Bucaramanga, con decreto de nombramiento No **0002** de fecha 1 de enero de 2024 y el acta posesión No **0027** de fecha 2 de enero de 2024, está autorizada para que se transfieran bienes fiscales de propiedad del municipio de Barrancabermeja hoy Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja igualmente por ser este predio de del municipio de Barrancabermeja hoy Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja con Nit **8902019006** y las funciones señaladas en el acuerdo 003 de 1994, modificado mediante el acuerdo 005 de fecha octubre 8 de 2020 y el decreto reglamentario 290 de fecha 4 de diciembre de 2020.

Que el hogar conformado por el señor **JULIO DEL CARMEN ROCA JIMENEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.433.069** expedida en Barrancabermeja presento ante la Empresa Desarrollo Urbano y Vivienda de interés social de Barrancabermeja la solicitud de adjudicación con radicado 01564 de fecha 23 diciembre de 2023 a título gratuito del predio que ocupan ilegalmente con destino económico habitacional.

Que el predio objeto de la solicitud, se encuentra ubicado en la Carrera 34 No 67-32 lote número 8 del barrio **SAN JUDAS** que tiene un área de **50.40** que se segrega de la matrícula inmobiliaria de mayor extensión No. **303-81264** y numero predial **01-06-0212-0102-000** es de del municipio de Barrancabermeja hoy Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja quien mediante la escritura loteo número 1637 de fecha 28 de marzo de 2012 corrida en la notaria segunda del circulo de Barrancabermeja.

 	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA – EDUBA NIT: 890.270.833-5		
	RESOLUCIÓN		
	Código: GJ-FR-001	Versión: 1.0 Fecha: 22-08-2024	Página 4 de 6
PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA			

Que la empresa EDUBA realizó los respectivos estudios de viabilidad técnica y jurídica, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 y las secciones primera y segunda del Decreto 149 de 2020, con lo que se acredita lo siguiente:

- El hogar beneficiario ha ocupado el predio de manera ininterrumpida con mínimo 10 años de anterioridad al inicio de la presente actuación administrativa.
- El predio objeto de la cesión tiene destino económico habitacional.
- El hogar cumple con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social.
- Ninguno de los miembros del hogar es propietario/a de otra vivienda.
- Ninguno de los miembros del hogar ha sido beneficiario/a anteriormente, de un subsidio familiar de vivienda ni de créditos del Instituto de Crédito Territorial.
- El predio objeto de la cesión se encuentra en suelo urbano de conformidad con la visita técnica realizada por la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja – EDUBA-.
- La vivienda no está localizada en zonas de riesgo no mitigable, zonas insalubres, destinadas a un uso o servicio público, o en suelo de protección.
- El predio no se encuentra destinado o bajo la afectación de uso público, o destinado a salud o educación conforme a la visita técnica realizada por la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja – EDUBA-.
- El inmueble a titular se encuentra a paz y salvo por concepto de impuesto predial.

Que, una vez vencido el término del emplazamiento, no se presentaron oposiciones u objeciones frente a la resolución de emplazamiento número 001 de diciembre de 2020 dentro del término concedido, el cual venció el 09 de diciembre de 2020.

Que teniendo en cuenta que en el presente caso la actuación administrativa fue iniciada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, se deberán aplicar al presente acto administrativo las disposiciones contenidas en este estatuto, en cuanto se refiere a notificaciones, interposición de recursos y demás actuaciones administrativas a que haya lugar en virtud del presente acto administrativo.

 	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA – EDUBA NIT: 890.270.833-5		
	RESOLUCIÓN		
	Código: GJ-FR-001	Versión: 1.0 Fecha: 22-08-2024	Página 5 de 7
PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA			

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CEDER A TÍTULO GRATUITO OTORGADO y propiedad del municipio de Barrancabermeja hoy Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja NIT: 890.201.900-6 a favor de JULIO DEL CARMEN ROCA JIMENEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.433.069** expedida en Barrancabermeja, del predio localizado en la Calle 72 No 34A-18 del barrio **SAN JUDAS** que tiene un área de **54.40** que se segrega de la matrícula inmobiliaria de mayor extensión No. **303-81264** y número predial **01-06-0212-0102-000** alinderado de la siguiente forma : **POR EL NORTE: En 8.00** metros con predio No 67-40 de la carrera 34 ; **POR EL SUR: En 8.00** metros con predio No 67-26 de la carrera 34; **POR EL ESTE: En 6.80** metros con predio identificado con nomenclatura número 67-31 de la carrera 34 A y **POR EL OESTE: En 6.80** metros con la carrera 34.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, sobre el inmueble objeto de ésta cesión se constituye patrimonio de familia inembargable en los términos de la Ley 70 de 1931, modificada por la Ley 495 de 1999, generándose la obligación para el adquirente de registrar la presente resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Distrito de Barrancabermeja, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución, en cumplimiento del artículo 28 de la Ley 1579 de 2012; a favor del adquirente, de sus hijos menores que llegare a tener a futuro.

ARTÍCULO TERCERO: AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: De acuerdo a los requisitos de la Ley 258 de 1996, el inmueble no se encuentra afectado a vivienda familiar.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIÓN DEL OCUPANTE DE ACATAR LA NORMATIVIDAD URBANÍSTICA. De conformidad con lo señalado en el párrafo del artículo 10 de la Ley 2044 de 2020, el beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la inscripción de la presente resolución en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, deberá adelantar los trámites a que haya lugar para obtener el reconocimiento de la construcción que existe en el lote de terreno cedido, para lo cual debe acatar las normas urbanísticas establecidas para el sector donde se localice el predio y contenida en el POT, PBOT o EOT.

ARTICULO QUINTO: REGISTRO. - Se ordena la inscripción de la presente Resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Distrito de Barrancabermeja como un ACTO

eduba

 	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA - EDUBA NIT: 890.270.833-5		
	RESOLUCIÓN		
	Código: GJ-FR-001	Versión: 1.0 Fecha: 22-08-2024	Página 6 de 6
PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA			

EXENTO de derechos registrales, teniendo en cuenta el artículo 121 del Decreto Ley 2106 de 2019 y la Ordenanza Departamental No. 005 de fecha 09 de abril de 2024.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN. - El presente Acto Administrativo deberá notificarse personalmente al beneficiario o beneficiarios adquirentes de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o se notificará de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: RECURSOS. - De acuerdo al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra la presente resolución procede solo el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el gerente de la empresa, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de la resolución a los beneficiarios adquirentes o a la notificación por aviso, según el caso.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente es fotocopia tomada del original de la
Resolución No. 8148 de Fecha 09 Feb 2026

Dado en - _____ el 09 FEB 2026 y consta de 7 hojas útiles con destino a

OFICINA DE LEGISLACIÓN E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

FERNANDO ENRIQUE ANDRADE NIÑO
GERENTE GENERAL

	NOMBRE / FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Elaboró	Dr. Guillermo Díaz López	<i>Duafir</i>	09-02-2026
Revisó	Dr. Guillermo Díaz López	<i>Duafir</i>	09-02-2026
Aprobó	Ing. Fernando Enrique Andrade Niño	<i>Fernando</i>	09-02-2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y
VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL
DE BARRANCABERMEJA - EDUBA

La presente es fotocopia tomada del original de la

Resolución No. _____ de Fecha _____

y consta de _____ hojas útiles con destino a

Wm

1874

eduba



EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE
BARRANCABERMEJA - EDUBA
NIT: 890.270.833-5

FORMATO RESOLUCIÓN

Código: GJ-FR-001

Versión: 1.0 Fecha: 22-08-2024

Página 1 de 1

PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA

NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN N° 8148 2026

**EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA, EDUBA**

El día 12 febrero/20 el/la/los Sr(es) Julio del Carmen Toca
Simenes

Identificados con la(s) cédulas de ciudadanía número(s) 91433069
se notifican de la Resolución No. 8148, de
fecha: 9 febrero - 26.

Declaramos que fuimos notificados por parte de la EMPRESA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA, EDUBA

PARA CONSTANCIA FIRMAMOS

C.C. 91433069

C.C.

RENUNCIA A TERMINOS

El suscrito Profesional Universitario de EDUBA, hace constar en la fecha 12-02-26
el (los) Sr (es) Julio del Carmen Toca Simenes

Identificado(s) con la(s) cédulas de ciudadanía número(s) 91433069
de Barrancabermeja Y en la diligencia

Se notificación de la resolución No. 8148 de fecha
9 febrero manifiestan que renuncian a los términos para la
interposición de Recursos que se le otorgan en el Acto Administrativo de transferencia
de dominio del bien del inmueble distinguido con número de matrícula 303 31264
del Municipio de Barrancabermeja.

NOTIFICADO

NOTIFICADO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Como consecuencia de la renuncia de términos para interposición de Recursos contra el
Acto Administrativo de transferencia de dominio Resolución No. 8148, de
fecha 9 febrero - 26 realizada por el (los) Sr(es) Julio del
Carmen Toca Simenes

Se hace constar por el Profesional Universitario de la EMPRESA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA EDUBA, su
ejecutoria formal a partir de hoy.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO EDUBA

Página: 1

Impreso el 19 de Mayo de 2026 a las 02:19:16 pm

Con el turno 2026-303-6-2910 se calificaron las siguientes matrículas:
303-81264

Nro Matricula: 303-81264

CIRCULO DE REGISTRO: 303 BARRANCABERMEJA No. Catastro:
MUNICIPIO: BARRANCABERMEJA DEPARTAMENTO: SANTANDER VEREDA: BARRANCABERMEJA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 06/05/2026 Radicación 2026-303-6-2910
DOC: RESOLUCION 8148 DEL: 09/02/2026 EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERES
SOCIAL DE BARRANCABERMEJA EDUBA DE BARRANCABERMEJA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0121 CESION A TITULO GRATUITO DE BIENES FISCALES - PARCIAL DE 54.40 M2
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DISTRITO ESPECIAL PORTUARIO, BIODIVERSO INDUSTRIAL Y TURISTICO DE BARRANCABERMEJA NIT# 8902019006
A: ROCA JIMENEZ JULIO DEL CARMEN CC# 91433069
FOLIOS DERIVADOS DE LA ANOTACIÓN
303-108003

Nro Matricula: 303-108003

CIRCULO DE REGISTRO: 303 BARRANCABERMEJA No. Catastro:
MUNICIPIO: BARRANCABERMEJA DEPARTAMENTO: SANTANDER VEREDA: BARRANCABERMEJA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CL 72 # 34 A - 18 BR SAN JUDAS .

303-81264

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 06/05/2026 Radicación 2026-303-6-2910
DOC: RESOLUCION 8148 DEL: 09/02/2026 EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERES
SOCIAL DE BARRANCABERMEJA EDUBA DE BARRANCABERMEJA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0121 CESION A TITULO GRATUITO DE BIENES FISCALES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DISTRITO ESPECIAL PORTUARIO, BIODIVERSO INDUSTRIAL Y TURISTICO DE BARRANCABERMEJA NIT# 8902019006
A: ROCA JIMENEZ JULIO DEL CARMEN CC# 91433069 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 06/05/2026 Radicación 2026-303-6-2910
DOC: RESOLUCION 8148 DEL: 09/02/2026 EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERES
SOCIAL DE BARRANCABERMEJA EDUBA DE BARRANCABERMEJA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ROCA JIMENEZ JULIO DEL CARMEN CC# 91433069 X
A: SU FAVOR Y DE LOS HIJOS QUE LLEGARE A TENER

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 124908

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA BUENA FE ES PRIMERO